

12/12/97
FECHA VIGENCIA

REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMPENSACION DE GUARDIAS MEDICAS

Sección 1- Base Legal y Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas que regirán el pago a los médicos generalistas por los servicios de guardias y para conceder compensación de tiempo y paga a los médicos especialistas por los servicios que presten en las llamadas de emergencia ("on-call", de acuerdo a la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, al Convenio Colectivo entre la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Unión de Médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Reglamento de Personal de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al Artículo 177 del Código Político, según enmendado, a la Ley Núm. 66 del 28 de junio de 1969, según enmendada, y a la Opinión Secretario de Justicia del 3 de junio de 1970.

Sección 2- Definiciones

A. Guardias Médicas- servicios médicos adicionales prestados mediante contrato , según se describe más abajo. Durante este tiempo el médico de guardia no tendrá derecho a acumular tiempo compensatorio.

1. Servicios profesionales en la Unidad de Quemados y la Sala de Emergencia:

- a. los turnos nocturnos de lunes a viernes desde 5:00 P.M. 8:00 A. M. del día siguiente.
- b. los turnos de sábado, domingo y días feriados desde 8:00 A. M. a 8:00 A. M. del día siguiente.

En dichos turnos los médicos de guardia deberán permanecer en las facilidades del Hospital Industrial provistas para estos fines.

120. / 12 / 87
FECHA VIGENCIA

2. Servicios profesionales en la Sala de Emergencia del Hospital Industrial, en Centro Médico y en el propio Hospital Industrial en:

- a. los turnos nocturnos de lunes a viernes desde 4:30 P.M. a 8:00 A.M. del día siguiente.
- b. los turnos parciales de lunes a viernes desde 5:00 P.M. a 10:00 P.M. del mismo día.
- c. los turnos de sábado, domingo y días feriados desde 8:00 A.M. a 8:00 A.M. del día siguiente.
- d. los turnos parciales efectuados los sábados desde 8:00 A.M. a 1:00 P.M. del mismo día.

En estos turnos el médico de guardia deberá permanecer en las facilidades del Hospital Industrial provistas para estos fines.

- B. Guardias médicas "On Call"- servicios médicos adicionales prestados por un médico que debe estar disponible para cubrir necesidades o emergencias que puedan surgir fuera del horario regular de trabajo.
- C. Llamada de Emergencia para Especialistas en segundo orden (médicos gerenciales "on call") - período de tiempo en que el médico gerencial deberá estar disponible para presentarse al no estar disponible el especialista de guardia, cuando éste entienda que no pueda atender el caso adecuadamente, o por la naturaleza de la emergencia. El médico gerencial "on call" deberá estar disponible de 4:15 P.M. a 8:00 A.M. del próximo día, 24 horas durante el fin de semana y días feriados.

Sección 3- Disposiciones Específicas

- A. Los directores médicos de los distintos departamentos clínicos del Hospital Industrial prepararán un programa de guardias semanales para sus respectivos servicios y lo someterán a la oficina del Director Médico, para su aprobación, y distribución. Una vez concluido el período lo certificará y lo enviará a la Oficina de Personal del Hospital para el trámite correspondiente.

110/12/97
FECHA VIGENCIA

- B. El Administrador del Hospital Industrial será responsable de establecer los mecanismos de supervisión que aseguren que el registro de asistencia se lleve adecuadamente reflejando que las labores se hayan rendido.

Sección 4- Sistema de Pago

- A. El pago a los médicos unionados se hará de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo vigente.
- B. El pago a los médicos gerenciales se hará a base de una (1) hora por cada cinco (5) horas en que esté de guardia. Las llamadas de emergencia en segundo orden (on-call) para médicos especialistas pasarán a ser funciones inherentes a sus cargos con el derecho a disfrutar de tres (3) medios días libres semanales con cargo al tiempo acumulado y el restante de las horas podrán ser acumuladas o pagadas mensualmente a tiempo sencillo.

Sección 5- Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento se aplican únicamente a los médicos que prestan servicio en las facilidades de la Corporación.

Sección 6- Vigencia

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata y deroga el Reglamento para el Pago por Servicio de Guardias a los Médicos Generalistas y la Compensación de Tiempo a las Médicos Especialistas por concepto de Emergencia (On Call) del 14 de agosto de 1973. Además, cualquier disposición contenida en órdenes administrativas o reglamentos internos incompatible con lo aquí dispuesto no será aplicable a los profesionales a quienes aplique este Reglamento.

110/12/97
Fecha

[Firma]
Administrador

